SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 31 minutos.)

(Ingresan a Sala funcionarios de la División Estudios Legislativos.)

-La Comisión de Salud Pública retoma la consideración de la Carpeta Nº 951/2012 -iniciada en la sesión pasada-, relativa al nuevo régimen de votación en el Directorio de ASSE.

Tenemos en nuestro poder el informe de la División Estudios Legislativos, que mucho agradecemos, como así también una propuesta del Poder Ejecutivo que sustituye la enviada previamente.

Básicamente, la nueva propuesta modifica la Ley Nº 18.161 retirando del artículo 2º el cuarto inciso, que dice: "Durante los primeros tres años de su funcionamiento, ASSE podrá ser dirigida y administrada por los otros tres miembros del Directorio". A su vez, modifica el segundo inciso del artículo 6º en la misma dirección en que lo había propuesto previamente, o sea, adicionándole un calificativo al voto del Presidente del Directorio. En función de ello, luego de la expresión "número de votos para resolver", la redacción diría: "El voto del Presidente del Directorio se computará doble y resolverá en caso de verificarse empate".

También se elimina el tercer inciso del artículo 2º, que hace mención al período que refiere el inciso cuarto del artículo 2º porque, como no lo incluye en la modificación, no tiene sentido dicha referencia.

Ahora bien, la propuesta que hace el Poder Ejecutivo es modificar dos artículos: por un lado, se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 18.161 y, por otro, el artículo 2º de la nueva propuesta, modifica el artículo 6º de la misma Ley. En el primer artículo -es decir, el que modifica el artículo 2º- se dice: "el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2º". Luego transcribe textualmente los tres primeros incisos de la actual Ley Nº 18.161.

El artículo 2º modifica el artículo 6º de la Ley Nº 18.161; primero transcribe el primer inciso, relativo al quórum de tres miembros para poder sesionar, y luego introduce el agregado al segundo inciso al que ya hice referencia, que dice: "El voto del Presidente del Directorio se computará doble y resolverá en caso de verificarse empate". Finalmente se omite el tercer inciso.

Ahora bien; la duda, la razón por la que los llamamos es la siguiente.

Si se aprobara este texto tal como viene, ¿los seis meses a que hace referencia el inciso tercero del artículo 2º modificado, es decir el artículo 2º en la redacción dada en esta ley, se cuentan desde la promulgación de le Ley Nº 18.161 o desde la promulgación de esta ley modificativa?

El encabezamiento del inciso tercero del artículo 2º dice: "Dentro de los seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará…" y sigue tal como está redactado. Cuando refiere a: "desde la promulgación de la presente ley", ¿se toma en cuenta la Ley Nº 18.161 o la nueva Ley?

SEÑOR PASCAL.- Parece ser la nueva Ley porque es la que se está aprobando en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que razonábamos previo a que ustedes llegaran era que quedaría mucho más claro que ese plazo de seis meses es a partir de la promulgación de la nueva ley si lo quitamos del artículo 2º y lo ponemos como un artículo 3º de la nueva ley. ¿Hacerlo de esa forma es de mejor técnica legislativa?

SEÑOR PASCAL.- Sería técnicamente más adecuado. Es bastante más claro quitarlo de este artículo 1º que modifica y dejarlo en un artículo nuevo porque de esa manera no cabe ninguna duda de que es a partir de la nueva ley que se va a votar y promulgar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

(Se retiran de Sala los funcionarios de la División Estudios Legislativos.)

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

-La modificación de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, constaría entonces de tres artículos. Un primer artículo que modifica el artículo 2º de la Ley Nº 18.161 que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 18.161 de 29 de julio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 2º.- ASSE será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, quienes serán designados de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 187 de la Constitución de la República.

Cuando el Poder Ejecutivo elabore la propuesta de Directores tendrá especialmente en cuenta, como condiciones personales de dos de los cinco miembros, que sean representativos de los usuarios y de los trabajadores de ASSE.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 6º.- El quórum para que pueda sesionar el Directorio será de tres miembros.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que esta ley o el Reglamento General disponga un determinado número de votos para resolver. El voto del Presidente del Directorio se computará doble y resolverá en caso de verificarse empate'.

Artículo 3º.- Dentro de los seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que los usuarios y los trabajadores formularán sus respectivas propuestas."

-En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece que habría que invertir el orden y el artículo 3º pasar a ser 2º porque refiere a la materia del 1º.

SEÑOR GALLO.- Sin embargo, el artículo 3º legisla sobre aspectos que tienen que ver con el artículo 2º. No se puede decir que los usuarios y trabajadores formularán sus respectivas propuestas antes de establecer que ASSE será dirigida y administrada por cinco miembros, dos de los cuales tendrán que ser representativos de usuarios y trabajadores. Eso define; el artículo 3º dice que, posteriormente, en un plazo de seis meses el Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que usuarios y trabajadores formularán sus respectivas propuestas.

SEÑOR MOREIRA.- El artículo 1º tiene que ver con la integración del Directorio y el otro con el quórum para sesionar. Por su parte, el artículo 3º también refiere a la integración; es la misma materia que la del artículo 1º. Entonces, lo vinculado con la integración debe ir todo junto y el quórum para sesionar en un artículo diferente porque es otra materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- El razonamiento es el siguiente. Entiendo lo que dice el señor Senador Moreira, pero queremos que quede registrada en forma absolutamente inequívoca la voluntad de que

la reglamentación se haga no más allá de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley modificativa. Sería una especie de artículo transitorio.

SEÑOR MOREIRA.- Reiteradamente, en esta Comisión, cada vez que ha venido el Directorio de ASSE y el Ministro de Salud Pública he preguntado por qué no se dicta la reglamentación. ¿Por qué tenemos que dar un plazo otra vez? Si, además, no hay sanción por no reglamentar. ¿Por qué el Poder Ejecutivo no asume el mandato de la ley de 2007? ¿Para qué vamos a hacerle acordar al Poder Ejecutivo que le damos otro plazo?

SEÑOR GALLO.- La omisión del Poder Ejecutivo existe y está reconocida, pero esto no tiene nada que ver con esa situación sino con solucionar un problema legal que se nos presenta en función de que la redacción de la ley anterior estaba fuera de las posibilidades de seguir implementando de aquí en más. No estoy hablando de la omisión de no haberlo hecho, eso existe, eso es otra cosa. Acá estamos adecuando el plazo a que esta nueva modificación tenga el tiempo necesario en la reglamentación para que pueda ser instrumentada. Son dos cosas. La omisión existe y, por otro lado, desde el punto de vista formal y legislativo, todo el tema vinculado a la reglamentación de las leyes y los plazos, está estipulado en el último artículo de la ley. ¿Por qué? Porque pone en marcha la reglamentación de toda la ley, eso no puede ir descolgado en el medio del articulado.

SEÑOR MOREIRA.- Las únicas leyes que se reglamentan, prácticamente, *ipso facto*, son las que crean nuevos impuestos. Esas no demoran nada; en 24 o 48 horas están perfectamente reglamentadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Formalmente quiero proponer que lo incluyamos como un artículo 3º que diría lo siguiente: "Dentro de los seis meses contados desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que los usuarios y los trabajadores, previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, formularán sus respectivas propuestas."

SEÑOR AGAZZI.- Desde el punto de vista de la anatomía de la ley lógica, lo que dice el señor Senador Moreira es razonable. Primero, la ley refiere a la integración; segundo, se refiere a la forma en que se hacen las propuestas de la integración; y, tercero, se refiere a cómo se adoptan las resoluciones del cuerpo. Ese sería el análisis físico de la ley.

Ahora bien, por la situación en la que estamos y para despegar lo que estamos aprobando hoy, de la lógica que tenía la ley inicial y que quede estructurada de una manera más clara y acorde a la realidad actual, me parece mejor la propuesta del señor Presidente, en cuanto a que lo concerniente a los integrantes quede separado en otro artículo y figure como tercero. Eso es más claro. Por tanto, estoy de acuerdo con el agregado propuesto por el Señor Presidente en cuanto a la referencia a la ley inicial para las propuestas de los usuarios y trabajadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera llegar a un consenso. Desde el punto de vista jurídico y de la claridad de la lectura, no cambia nada el hecho de que la redacción que estamos previendo la llamemos artículo 2º o artículo 3º. No cambia nada porque no modifica ninguna redacción anterior, no sustituye; simplemente establece una obligación.

Entonces, para dar satisfacción a ese orden anatómico a que hizo referencia el señor Senador Agazzi, podemos dejar como artículo 1º la modificación del artículo 2º de la Ley Nº 18.161; como artículo 2º el establecer que dentro de los seis meses desde la promulgación, el Poder Ejecutivo deberá hacer la reglamentación, y, como artículo 3º, la modificación del artículo 6º.

SEÑOR GALLO.- No comparto esa propuesta y no la voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, volvamos al criterio original.

SEÑOR MOREIRA.- A lo que no encuentro sentido es que se vuelva a imponer un nuevo plazo cuando el original está ampliamente vencido y el Poder Ejecutivo lo que tiene que hacer es cumplir, aunque

sea fuera de tiempo, lo que le mandó la ley. ¿Para qué lo vamos a reiterar como si fuera un ayuda memoria? No me parece de buena técnica legislativa hacerlo; le corresponde al Poder Ejecutivo. ¿Cuál es el propósito? Que ASSE pueda tomar decisiones con prontitud y criterios que vayan más allá de lo corporativo. Me parece que ese es el problema que hay en este caso. El tema es cómo se vota. Si se le da doble voto, se soluciona el problema con ese artículo. Después, el Poder Ejecutivo tiene que reglamentar y punto. ¿Para qué le vamos a decir otra vez que le damos un nuevo plazo para reglamentar cuando hace seis años que está omiso en eso?

Es más, creo que hasta el propio Gobierno sale mal parado cuando se le dice: "Mirá, te voy a dar un nuevo plazo porque tuviste seis años para hacerlo, pero no lo hiciste y, además, tenés representantes que no representan fielmente a los cuerpos que dicen representar". Creo que eso es un poco lo que todos pensamos.

Entonces, diría que el Poder Ejecutivo se aboque a reglamentar y lo haga.

(Dialogados.)

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa**.

SEÑOR GALLO.- Propongo al señor Senador Agazzi como miembro informante.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se designa como miembro informante al señor Senador Agazzi.

Continuamos con la consideración del proyecto de ley sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"**Artículo 12.- (Requisitos para la donación de gametos).** Para proceder a la donación de gametos los donantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

ser mayor de edad y,

acreditar un buen estado de salud sicofísica de conformidad con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudio que demuestre que los donantes no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas que comprometan la viabilidad del embrión, o que sean trasmisibles a la descendencia y no puedan ser tratadas luego del nacimiento.

Doctor Montes. El donante -a través de pesquisa estandarizada- no debe tener un riesgo aumentado de enfermedades genéticas con respecto a la población en general.

Doctor Ramírez. Contradicción con el actual artículo 219 del Código.

Colegio Médico. Informar al donante que el concebido podrá tener acceso a su identidad (artículo 22) Tres posibilidades.

Uruguay Procrea. Limitar la edad constituye una discriminación."

Esos son los comentarios que tenemos sobre este artículo.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Qué es lo que indica el artículo 219 del Código?

SEÑOR PRESIDENTE.- No lo recuerdo.

(Dialogados.)

-Vamos a ir viendo las observaciones una a una.

El doctor Montes dice, con relación a la expresión "que demuestre que los donantes no padecen enfermedades genéticas", que es una cosa muy absoluta; que desde el punto de vista técnico es mejor hablar de probabilidades. Por lo tanto, lo que él quiere decir es que los donantes no tienen un riesgo de enfermedades genéticas mayor al de la población general. No sé hasta qué punto es necesario reflejar esto en una ley. Me parece un tecnicismo médico, por lo cual sugiero que lo descartemos.

Al final del literal a), sustituimos la "y" por un punto o por un punto y coma.

SEÑOR MOREIRA.- Terminaría con un punto porque los literales a) y b) refieren a aspectos diferentes.

SEÑOR PRESIDENTE.-Cada literal empezaría con mayúscula, entonces.

SEÑOR GALLO.- En este caso, no es que los requisitos sean uno u otro sino que son los dos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien; dejemos lo del artículo 219 pendiente hasta encontrar el texto.

El Colegio Médico, por su parte, dice “Informar al donante que el concebido podrá tener acceso a su identidad”. Ahora bien, el tema de la identidad ya lo habíamos expresado en el artículo 11. De manera que creo que ese tema no hay porqué incluirlo aquí. O sea que estaríamos descartando también la observación del Colegio Médico.

Por otro lado, Uruguay Procrea señala “Limitar la edad constituye una discriminación.” Creo que un donante de gametos tiene que ser una persona mayor de edad porque en este caso no solo hay razones biológicas sino también de madurez jurídica, de discernimiento. De manera que esto también lo descartamos.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

“Artículo 13.- (Ausencia de vínculos filiatorios). La donación de gametos no genera vínculo filiatorio alguno entre los donantes de gametos y el embrión, quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones, tanto durante la vida como después de su muerte”.

-En consideración.

La sustitución del término “concebido” por “embrión”, así como el agregado final la realizó el Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR MOREIRA.- En realidad, “el concebido” no es un sujeto de derecho y “el embrión”, menos.

SEÑOR GALLO.- A mi entender, la donación de gametos no genera ningún vínculo filiatorio con el concebido.

SEÑOR MOREIRA.- En eso estamos de acuerdo, porque de lo contrario nadie donaría un gameto.

SEÑOR GALLO.- La redacción continúa: “quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones”. Creo que este es un principio general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que hay consenso en la Comisión en cuanto que la recomendación de sustituir el término “concebido” por “embrión” no es aceptable.

Por lo tanto, se mantiene la redacción con la palabra “concebido”.

(Apoyados.)

-Está en consideración el agregado final, que expresa: “tanto durante la vida como después de su muerte”.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece que esa expresión está de más porque no se generan vínculos filiatorios.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 13, quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 13.- (Ausencia de vínculos filiatorios). La donación de gametos no genera vínculo filiatorio alguno entre los donantes de gametos y el concebido, quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones.”

SEÑOR MOREIRA.- Tengo una duda de tipo jurídico.

El concebido todavía no es un sujeto de derecho, sino que tendrá ese carácter al nacer. A su vez, el vínculo filiatorio entre los donantes, refiere a una persona física mayor de edad, que asume derechos y obligaciones. Quizás, sea mejor poner "el que nace" o el "nacido", como consecuencia de lo que mencioné.

SEÑOR PRESIDENTE.- La duda es que hay algunos derechos hereditarios -por la ley de adopciones- que se adquieren en forma previa al nacimiento. Ahí sería conveniente hablar de "concebido" y no de "nacido"

SEÑOR MOREIRA.- Ahora pensaba en los trámites de investigaciones de paternidad que se pueden hacer, incluso, antes del nacimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, se deja el término "concebido".

(Apoyados.)

-Se va a votar el artículo 13 tal cual fue leído.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Volvemos al artículo 12 para evacuar la duda sobre el artículo 219 del Código Civil que dice lo siguiente: "Hallándose el hijo en posesión del estado filiatorio legítimo, tenga o no su título, podrá impugnar la presunción de existencia de relación filiatoria durante su minoría de edad, actuando debidamente representado por un Curador ad litem. Si la acción no hubiera sido intentada durante la menor edad del hijo, podrá ejercerla este dentro del plazo de 5 años a partir de su mayoría. En caso de fallecer el hijo dentro del plazo hábil para interponer la demanda de impugnación de la relación filiatoria o durante su minoría de edad sin haberla interpuesto, la acción podrá ser ejercida por los herederos de este dentro del plazo que aquel contaba. Todo sin perjuicio del derecho del hijo o sus herederos a conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos solos efectos aun existiendo el acuerdo referido en el artículo 214".

SEÑOR AGAZZI.- Cabe aclarar que eso refiere a los derechos del hijo a conocer, pero nosotros aquí estamos hablando de la donación de gametos.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se va a votar el artículo 12 con la redacción tal cual está establecida, sacando la palabra "y" al final del literal a).

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- (Información sobre fenotipo).- Los receptores de gametos o embriones tienen derecho a obtener información general sobre las características fenotípicas del donante".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15.- (Banco de Gametos). El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos creará un banco de gametos al cual podrá recurrirse en las condiciones que establezca la reglamentación.

Las instituciones públicas y privadas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública para realizar técnicas de reproducción humana asistida podrán tener sus bancos de gametos, los que serán supervisados y controlados por dicha Secretaría de Estado, a través del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos. (MSP).

SMU ¿Cómo se realizará la captación de donantes? Publicidad? Incentivos?

Uruguay Procrea. Qué sucede si un banco cierra? Se controlará que los donantes estén vivos en el momento de la transferencia, en concordancia con el artículo 8º. De acuerdo con un banco único pero que se controlen los ya existentes."

-En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- Acompaño esta redacción porque me parece que está bien.

SEÑOR GALLO.- No comparto la redacción en el criterio que debe tener este artículo. Concretamente, esta disposición habla de que va a haber instituciones públicas y privadas que el Ministerio autorizará a realizar técnicas y podrán tener sus bancos de gametos. Entonces, la responsabilidad del Ministerio está implícita en la redacción cuando dice que tendrá que ver con instituciones públicas y privadas. Si va a haber un instituto nacional de donación y trasplante que será público, el Ministerio después podrá en la reglamentación crear el organismo que considere necesario. Banco de gametos puede haber, aunque en este momento solamente existen en instituciones privadas. Posteriormente, si el Ministerio considera que dentro de las instituciones públicas tendrá que haber un banco de órganos, ese será otro tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si entiendo bien lo que dice el señor Senador Gallo, él eliminaría el agregado final del segundo inciso.

SEÑOR GALLO.- No, señor Presidente; eliminaría el primer inciso.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si elimináramos el primer inciso habría que incorporar en el segundo, por ejemplo, que para poder funcionar, las instituciones públicas y privadas tienen que "cumplir con las condiciones que establezca la reglamentación, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y serán supervisadas y controladas por dicha Secretaría de Estado", y punto.

(Dialogados.)

-Creo que tendríamos que quitar el primer inciso, de acuerdo con lo que sugiere el señor Senador Gallo, y decir así: "Las instituciones públicas y privadas podrán realizar técnicas de reproducción humana asistida y tener sus bancos de gametos, para lo cual deberán ser autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y sujetas a su supervisión y control".

(Dialogados.)

-Léase la nueva redacción del artículo 15.

(Se lee:)

"Las instituciones públicas y privadas podrán realizar técnicas de reproducción humana asistida y tener sus bancos de gametos, para lo cual deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio de Salud Pública, quedando sujetos a su supervisión y control".

En realidad, habría que agregar: "según lo que establezca la reglamentación". Y también hay otro aspecto que tiene que ver con el ajuste a la realidad existente. Me refiero a que deberíamos decir: "Las instituciones públicas y privadas que realizan técnicas de reproducción humana asistida podrán tener sus bancos de gametos".

(Dialogados.)

-El concepto es que quienes realizan técnicas de reproducción humana asistida debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud Pública puedan tener bancos de gametos. Para ello, tienen que cumplir con una reglamentación y estar sujetas al control del Ministerio, todo lo cual se hará de acuerdo con la reglamentación.

SEÑOR GALLO.- Me parece que previo a las expresiones "supervisados y controlados", deberíamos agregar "habilitación".

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero la siguiente redacción para este inciso: "Las instituciones públicas y privadas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública para realizar técnicas de reproducción humana asistida podrán tener sus bancos de gametos, para lo cual deberán ser previamente habilitadas por dicho Ministerio y quedar a posteriori sujetas a su supervisión y control".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16.- (Conservación de gametos). Los gametos y embriones no transferidos se conservarán por el lapso que determine la reglamentación, teniendo en cuenta su viabilidad así como la posibilidad de generar un embarazo a partir de los mismos.

Comentarios:

Doctor Montes. ¿Donarlos? ¿No se puede investigar? ¿Por cuánto tiempo se bioconservarán?

Doctor Langón. No es delito destruir gametos y se le da enorme poder a la reglamentación. ¿Qué destino tienen gametos y embriones?

SMU. ¿Qué se hace con los gametos y por cuánto tiempo se conservan? Puede generar problemas con responsabilidades que luego no se pueden asumir".

-En consideración.

SEÑORA MOREIRA.- Una de las preocupaciones es quién se hace cargo del costo de la conservación.

SEÑOR AGAZZI.- Creo que las distintas delegaciones que nos visitaron apuntaron todas a un mismo problema: en los países que comenzaron a practicar técnicas de reproducción humana asistida en forma importante se fueron acumulando embriones y después no se sabía bien qué hacer con ellos.

Me parece que esta redacción es bastante preventiva pues remite esa posibilidad a lo que determine la reglamentación. Es difícil que la ley establezca un plazo porque eso depende de las técnicas de conservación.

En definitiva, estoy de acuerdo con el texto del artículo.

SEÑOR GALLO.- Considero que la redacción es muy concreta y resuelve los tres aspectos que todos pensamos que hay que atender: los embriones se pueden conservar; el lapso queda librado a la reglamentación; y la condición de esos embriones, que deben ser viables y con posibilidades de generar un embarazo. Entonces, si estamos de acuerdo con esos tres criterios me parece que la redacción es la adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me quedé pensando en la crítica que realizó el Sindicato Médico, ya que pueden generarse responsabilidades.

SEÑOR GALLO.- Hay que aclarar que no es la posición del Sindicato Médico, sino de las personas que vinieron y que dijeron que lo hacían en forma individual porque no hubo una resolución corporativa con respecto al tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es que no pueda votar el artículo, pero la segunda cosa que me preocupa es que en cuanto a la conservación no se hace ninguna distinción entre gametos y embriones, como si fuera lo mismo, cuando desde mi punto de vista no lo es. Tal vez, una forma de solucionar el tema es destacando que por todos los medios se tratará de reducir la cantidad de embriones no transferidos.

SEÑOR AGAZZI.- Cuando discutimos el artículo 9º, que se refiere a las condiciones de transferencia embrionaria, agregamos un último inciso que dice lo siguiente: "Los pacientes deberán ser previamente informados de las condiciones establecidas en este artículo y decidirán si quieren realizar el procedimiento bajo las mismas. De no aceptarlas, únicamente se podrá proceder a la inseminación de los ovocitos necesarios para un solo ciclo." Este artículo, en los otros tres incisos anteriores, prevé que pueden existir hasta tres ciclos. Y la filosofía que tiene es que se inseminen los ovocitos necesarios para esos tres ciclos y nada más. En caso de que así no sea, solo se inseminarán los ovocitos para un ciclo. En la forma como está redactado el artículo, la conservación de gametos y la transferencia de embriones, tiene la filosofía de que no se inseminen más ovocitos que los necesarios. O sea, tiende a reducir el número de embriones que se conservan. Creo que lo redactamos así debido a este tema.

Por tanto, no estamos creando una gran cantidad de embriones como para que ello se convierta en un problema; eso fue lo que sucedió en otros países.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde ese punto de vista hemos sido muy cautos, tratando de que no se generen embriones excedentarios. Con toda honestidad, lo que me rechina un poco es que demos exactamente el mismo tratamiento a los gametos y a los embriones en la redacción actual del artículo.

SEÑOR GALLO.- El procedimiento es uno solo: la conservación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy tratando de encontrar alguna forma -como bien dice el señor Senador Gallo, la conservación es un único procedimiento- como para dar alguna señal hacia la reglamentación de que la viabilidad y la posibilidad de generar un embarazo son elementos fundamentales en la conservación de embriones.

En otras palabras, me refiero a que sea más difícil destruir un embrión viable y que tenga capacidad de generar un embarazo que simplemente deshacerse de gametos aislados porque estos no tienen la misma potencialidad que un embrión ya constituido. Esa es la diferencia que quiero dejar recogida. La verdad es que no se me ocurre una redacción.

SEÑOR GALLO.- Hago esta propuesta de redacción: "Los plazos para la conservación de gametos y embriones serán dispuestos por la reglamentación". De esa manera, se da a quien dicte la reglamentación la posibilidad de que puedan ser plazos o situaciones diferentes. Eso se habilita diciendo "por los plazos que determine la reglamentación"; puede ser uno o varios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos mantener la redacción diciendo: "Los gametos y embriones no transferidos se conservarán por los plazos que determine la reglamentación teniendo en cuenta su viabilidad así como la posibilidad…".

SEÑORA MOREIRA.- Quiero hacer una pregunta sobre la investigación.

SEÑOR AGAZZI.- Ese tema figura en el artículo siguiente.

SEÑORA MOREIRA.- Lo sé, pero se conservan solo por su viabilidad. Sacando a los embriones, pregunto si se pueden conservar gametos.

SEÑOR GALLO.- Se trata de que sea viable y tenga posibilidad de generar un embarazo. De hecho, si es viable, la posibilidad de generar un embarazo existe siempre.

SEÑORA MOREIRA.- De pronto, puede generar un embarazo pero tiene tantos defectos genéticos que es mejor que no lo genere. Quizás a eso refiere la viabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien; son las dos cosas.

Entonces, habría el siguiente acuerdo: "Artículo 16 (Conservación de gametos).- "Los gametos y embriones no transferidos se conservarán por los plazos que determine la reglamentación, teniendo en cuenta su viabilidad así como la posibilidad de generar un embarazo a partir de los mismos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

SEÑORA MOREIRA.- En el artículo 17 -Investigación de gametos y embriones-, se dice: “Los gametos podrán ser utilizados con fines de investigación básica o experimental para la mejora de las técnicas de reproducción humana asistida. En tales casos, los gametos no podrán ser inseminados con el fin de obtener embriones”. Hasta ahí no hay diferencia entre las dos redacciones.

A renglón seguido, dice: “Todo protocolo de investigación básica o experimental deberá ser aprobado por la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida” -está en la redacción del señor Senador Gallo; creo que está perfecto- “previo a iniciarse el mismo”.

El problema aquí se plantea con la frase: “Se prohíbe la experimentación básica”. Me parece -con el último inciso del artículo que comienza diciendo “La inobservancia” estamos todos de acuerdo- que aquí dimos una discusión sobre la investigación científica y la diferenciación entre investigación y experimentación. El consenso de la Comisión era mantener la investigación científica, pero prohibir la manipulación experimental con otros fines que no sean los de la investigación. ¿Ese era el consenso? ¿No a la experimentación pero sí a la investigación? Después tenemos que buscar cómo se plasma ese criterio. El doctor Bossano mencionaba la investigación con células multipotenciales.

SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Bossano comenta: “Finalizar el tercer inciso con embriones. Eliminado viables o no”. El tercer inciso dice: “Se prohíbe la experimentación básica o experimental con embriones sean estos viables o no”. Él lo que sugiere es que eliminemos la expresión “viables o no”.

SEÑORA MOREIRA.- Entonces, ¿cómo defendemos el rol de la investigación? Es a eso a lo que me refiero. En el artículo 17 propuesto por quien habla no aparece ningún comentario, pero recuerdo que el doctor Bossano fue de los que se manifestó más partidario de mantener la posibilidad de la investigación.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo 17, quedaría redactado así: “Artículo 17.- (Investigación con gametos y embriones). Los gametos podrán ser utilizados con fines de investigación o experimentación científica para la mejora de las técnicas de reproducción asistida. En tales casos, los gametos no podrán ser inseminados con el fin de obtener embriones.

Se prohíbe la investigación o experimentación científica con embriones generados para desarrollar embarazos con las técnicas de reproducción asistida reguladas por la presente ley.

Todo protocolo de investigación básica o experimental deberá ser aprobado por la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida previo a iniciarse el mismo.

La inobservancia de estas disposiciones podrá determinar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de esta ley.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA MOREIRA.-Quería proponer que las disposiciones sobre el delito de clonación, es decir, los artículos 18 a 21 -que son los que restan para terminar el Capítulo III-, los enviemos a la Comisión de

Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes para que sean incluidos en el Código Penal en el capítulo de delitos que tienen que ver con cuestiones sanitarias.

Por lo tanto, seguiríamos con la consideración del proyecto de ley sobre técnicas de reproducción humana asistida -con la especificidad que esta norma tiene- y luego pasaríamos a tratar el derecho a la información y el secreto profesional. De esta manera, tendríamos pronto el Capítulo IV.

Había una propuesta de sacar la gestación subrogada, aunque sé que el señor Presidente tiene otra posición. Si triunfara esta idea, insisto, nos quedaría el capítulo de la información y el de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida para terminar la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos quedaría por considerar la gestación subrogada.

SEÑORA MOREIRA.- Creo que habría una propuesta de eliminar el capítulo de gestación subrogada. Si no estoy en lo cierto, que mis compañeros me corrijan.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 16 minutos.)